

AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-087-03-25 DEL DÍA ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), "PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 2627-25"

Página 1 de 4

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2627-25**, el día seis (06) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), el señor **LENIN TITO MENDOZA PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.312.085 de Bogotá, obrando en su condición de Director Territorial Quindío (E) del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-**. Identificada con NIT 800.215.807-2; según acta de posesión No. 000059 del 03 de febrero de 2025; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, en la **VIA TERCIARIA EL DANUBIO, QUEBRADA NEGRA PR 1+100 (36171 CODIGO MANVIAL)**, ubicada en el sector rural **QUEBRADA NEGRA** del Municipio de **CALARCA QUINDIO**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud, en donde se realizará obra de Muro de contención para estabilizar vía que conduce del sector La Bella al Corregimiento de Calarcá, por la afectación y pérdida de banca de la vía perteneciente a la red Terciaria a cargo de INVIAS.

Se deja constancia que la entidad **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS**, identificada con NIT 800.215.807-2, mediante resolución No. 3309 del 29 de octubre de 2021, en su Artículo Quinto establece la delegación de funciones a cargo de las **DIRECCIONES TERRITORIALES**; acto administrativo modificado parcialmente por la Resolución No. 3429 del 05 de Noviembre de 2021, la cual establece en su artículo Tercero, adicionar al Artículo Quinto de la Resolución No. 3309 del 29 de octubre de 2021, entre otros los siguientes numerales: "*(...) 16) Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de Vías en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y ADMINISTRATIVOS, dentro de su jurisdicción y en ejercicio de las mismas constituir como mandatarios a los servidores públicos de la Dirección Territorial (...)*", facultando con lo anterior al señor **LENIN TITO MENDOZA PEÑA**, en su calidad de Director Territorial Quindío (Encargado), mediante Resolución No. 204 del 31 de Enero de 2025 por un periodo de tres meses contados desde el 3 de febrero al 3 de mayo de 2025, a elevar la presente solicitud de **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**.

Que, con la solicitud anterior, el interesado acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauce, radicado bajo el número 2627-25, debidamente firmado por el señor **LENIN TITO MENDOZA PEÑA, Director Territorial Quindío (E)**.
- Carta remisoría de solicitud de ocupación de cauce.
- Formato de Autorización Notificación por correo electrónico.
- Copia de las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021 "*Por medio de la cual se delegan y asignan funciones (...)*"; resolución No 3429 del 05 de noviembre de 2021 "*Por medio de la cual se delegan y asignan funciones y se modifica parcialmente la Resolución 3309 del 29 de octubre de 2021*"; resolución 5213 del 31 de Octubre de 2024 "*Por medio de la cual se prorroga un encargo*"; resolución 204 del 31 de enero de 2025 "*Por medio del cual se efectúa un encargo*".
- Copia de Acta de posesión No. 000059 de fecha 03 de febrero de 2025.

AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-087-03-25 DEL DÍA ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), "PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 2627-25"

Página 2 de 4

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **LENIN TITO MENDOZA PEÑA, Director Territorial Quindío (E)**.
- Resolución No. 0796 del 31 de diciembre de 2023 del fondo Nacional de Caminos Vecinales "Por medio de la cual se transfiere la RED TERCIARIA, dando cumplimiento al Decreto 1790 de 2023", al INVIAS.
- Constancia suscrita por el señor **LENIN TITO MENDOZA PEÑA, Director Territorial Quindío (E)**, qua hace la identificación del Corredor DANUBIO-QUEBRADA NEGRA, código 36171, del Municipio de Calarcá Q., según cartilla de la Red Vial Terciaria del INVIAS, describiendo su ubicación. (Documento Referente toda vez que no existe predio).
- Diseño estructural Muro de Contención Zona Quebrada Negra.
- Imagen con coordenadas del lugar de la Ocupación de Cauce.
- Modelación Hidrológica.
- Anexo 2 Estado actual de la Vía.
- 3 Planos de diseño – 1 cd
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por valor de (\$350.000.000.00)
- Formato de liquidación de cobro de los servicios de tramites ambientales por valor de (\$778.400.00)
- Factura electrónica de venta No. **SO-8689**, por valor de (\$778.400.00)
- Copia de Transferencia del Banco Bancolombia, comprobante No. 0000003800 del 05 de marzo de 2025
- Recibo de caja 357 del 7 de marzo de 2025, de la Corporación Autónoma regional del Quindío, por valor de \$778.400, a nombre de INVIAS.

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "*LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES*", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte del interesado por un valor de (\$778.400.00).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones*", dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", dispone "*El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- Por ministerio de la ley;*
- Por concesión;*
- Por permiso, y*
- Por asociación."*

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que "*las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen*

AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-087-03-25 DEL DÍA ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), "PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 2627-25"

Página 3 de 4

aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión..."

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que, de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE** en la **VIA TERCIARIA EL DANUBIO, QUEBRADA NEGRA PR 1+100 (36171 CODIGO MANVIAL)**, ubicada en el sector rural **QUEBRADA NEGRA** del Municipio de **CALARCA QUINDIO**, en donde se realizará obra de Muro de contención para estabilizar vía que conduce del sector La Bella al Corregimiento de Calarcá, por la afectación y pérdida de banca de la vía perteneciente a la red Terciaria a cargo de INVIAS.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por el señor **LENIN TITO MENDOZA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.312.085 de Bogotá, obrando en su condición de Director Territorial Quindío (E) del

AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-087-03-25 DEL DÍA ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), "PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 2627-25"

Página 4 de 4

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS, identificado con NIT 800.215.807-2; según acta de posesión No. 000059 del 03 de febrero de 2025; en la **VIA TERCIARIA EL DANUBIO, QUEBRADA NEGRA PR 1+100 (CODIGO 36171)**, ubicada en el sector rural **QUEBRADA NEGRA** del Municipio de **CALARCA QUINDIO**, donde se realizará obra de Muro de contención para estabilizar vía que conduce del sector La Bella al Corregimiento de Calarcá, por la afectación y pérdida de banca de la vía perteneciente a la red Terciaria a cargo de INVIAS, de acuerdo a la información presentada en las solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor **LENIN TITO MENDOZA PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.312.085 de Bogotá, en su calidad de Director Territorial Quindío (E) o quien haga sus veces o esté debidamente autorizado, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advertiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., ordenar visita técnica a costa del interesado y evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO SEXTO- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, el día 11 de marzo de 2025.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ ^{yb}
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora. 
Profesional Especializado Grado 12.

Proyección Jurídica:

Angélica María Arias. 
Abogado- Contratista.